



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 06 ENE 2022

VISTOS: Informe N° 01-2022/GRP-402000-402100 de fecha 04 de enero de 2022, Informe N° 351-2021/GRP-402000-402400 de fecha 21 de diciembre de 2021, Informe N° 603-2021/GRP-402420 de fecha 17 de diciembre de 2021, Carta N° 051-2021/PABUR C.G-NRVV-G/CLP de fecha 13 de diciembre de 2021, Carta N° 285-2021-ING°CRJH de fecha 09 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **CARTA N° 285-2021-ING°CRJH** de fecha 09 de diciembre de 2021, remitida por el Ing. José Humberto Castillo Ruiz en su calidad de Representante del Contratista Castillo Ruiz José Humberto; remite a PABUR CONTRATISTAS GENERALES, con atención al ingeniero Oscar Rafael Ontaneda Neyra Supervisor de la Obra, el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N° 01 – Comunicaciones de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa N° 15298 del Centro Poblado Las Pampas distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura". Para los trámites correspondientes de aprobación. Manifestando que el proyecto del deductivo de obra N° 01, comprende la no ejecución del cableado de las salidas del sistema de comunicaciones y señales débiles, por lo que realizar el deductivo de los cables en los puntos de las salidas de comunicaciones considerado en el proyecto original;

Que, con **Carta N° 051-2021/PABUR C.G-NRVV-G/CLP** de fecha 13 de diciembre de 2021, del Gerente General de PABUR Contratistas Generales EIRL (Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid); al Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), donde solicita la Aprobación de Deductivo Vinculante N°01, para la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa N° 15298 del Centro Poblado Las Pampas distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura". Manifestando que mediante Carta N° 111-2021/ORON, el Supervisor de Obra solicita la aprobación de deductivo vinculantes N° 01, de las partidas de comunicaciones. Señalando que con fecha 09 de septiembre de 2021, el Contratista mediante asiento N° 136 eleva las consultas 22, 23, 24, 25, y 26 relacionadas con las especificaciones técnicas eléctricas. Asimismo, con fecha 09 de septiembre de 2021, el contratista eleva las consultas N° 27, 28 y 29 relacionadas con las conexiones de internet. El contratista tras evaluar las absoluciones alcanzadas, mediante Asiento N° 218 de fecha 26 de noviembre de 2021, manifiesta estar de acuerdo con las mismas, sin embargo, expresa que para la implementación de las absoluciones es necesario se apruebe una prestación adicional de obra, así como los deductivos que se vinculen con la misma, para proceder con su ejecución. De acuerdo a lo prescrito en el art. 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, se ha recepcionado el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 (Comunicaciones) por el monto de S/ 14,693.89 Soles, es necesario resaltar que el contratista ha elaborado sus cálculos de precios unitarios, presupuesto, utilidad y gastos generales, considerando los mismos precios del expediente técnico, pero no ha aplicado el Factor de Relación de 0.99968, es por ello que su representada difiere de lo entregado por el contratista el cual es de S/ 14,998.59 Soles. Finalmente detalla en su sus Conclusiones y Recomendaciones que la Supervisión Aprueba el deductivo vinculante N°01 (Comunicaciones) por el monto de S/14,693.89 (Catorce Mil Seiscientos Noventa y Tres con 89/100 Soles), el cual asciende a un porcentaje de 0.21%, al cual se le ha aplicado el Factor de relación de 0.99968;

Que, con **Informe N° 603-2021/GRP-402420** de fecha 17 de diciembre de 2021; del Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, donde solicita Aprobación del Deductivo Vinculante N° 01 referido a la no ejecución del cableado de las salidas del sistema de comunicaciones, de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa N° 15298 del Centro Poblado Las Pampas distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura". Manifestando que a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N°199-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 noviembre de 2021, se modificó los planos del expediente técnico original correspondiente a los planos de comunicaciones (IC-01, IC-02, IC-03, IC-04, IC-05, IC-06 del módulo 01, módulo 02, módulo 03, módulo 04, módulo 05 y módulo administrativo), los cuales absuelven las consultas planteadas por el contratista de la N°22 a la N°29 (de fecha 09 septiembre de 2021) de los asientos de los cuaderno de obra N° 136 y 137. Asimismo, que en la CARTA N° 285-2021-ING°CRJH de fecha 09 de diciembre de 2021, el Consorcio Castillo Ruiz José Humberto, encargado de la ejecución de la obra citada; alcanza a la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 06 ENE 2022

consultoría de supervisión el expediente relacionado con el Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/.14,693.89 (Catorce Mil Seiscientos Noventa y Tres con 89/100 Soles), incluido el IGV. A través del documento Carta N°051-2021/PABUR C.G-NRVV-G/CLP, el Consorcio PABUR, encargado de la Supervisión de la Obra procedió con presentar a la Entidad el expediente relacionado con el Deductivo N° 01. Este Despacho remite el expediente técnico del Deductivo N° 01 formulado por el Contratista y con la Conformidad de la Consultoría de Supervisión, para su aprobación;

Que, con **Informe N° 351-2021/GRP-402000-402400** de fecha 21 de diciembre de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera) solicitó al Gerente Sub Regional la aprobación de Deductivo Vinculante N° 01 Referido a la no ejecución de cableado de las salidas del sistema de comunicaciones, para la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa N° 15298 del Centro Poblado Las Pampas distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura". Manifestando que este Despacho opina que es **PROCEDENTE** la aprobación de lo solicitado, por lo que solicita a su Despacho diligenciar el documento y asimismo recomendamos remitir los actuados a la unidad formuladora para a actualización en el sistema previa a la emisión de la resolución, previo pronunciamiento de la Oficina Subregional de Asesoría Legal, considerando que el mismo debe pasar a formar parte de los documentos contractuales que van a permitir una mejor administración de la obra señalada;

Que, mediante proveído de fecha 22 de diciembre de 2021, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 351-2021/GRP-402000-402400 de fecha 21 de diciembre de 2021 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión legal respecto a lo solicitado y de ser el caso adjunte el proyecto de resolución correspondiente;

Que, Mediante, **Informe N° 01-2022/GRP-402000-402100** de fecha 04 de enero de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opinó que es **PROCEDENTE APROBAR** el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa N° 15298 del Centro Poblado Las Pampas distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura", por el monto de S/.14,693.89 (Catorce Mil Seiscientos Noventa y Tres con 89/100 Soles), incluido el IGV., que representa el 0.21% del monto contractual, estando de acuerdo a lo que establece la Ley N° 30556 y su Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán;

Que, conforme al Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM, en su Artículo 90° determina que las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;**

Que, según disposición complementaria final primera determinala Aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 ENE 2022**

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de CARTA N° 285-2021-ING°CRJH de fecha 09 de diciembre de 2021, Carta N° 051-2021/PABUR C.G-NRVV-G/CLP de fecha 13 de diciembre de 2021, Informe N°603-2021/GRP-402420 de fecha 17 diciembre de 2021 y el Informe N° 351-2021/GRP-402000-402400 de fecha 21 de diciembre de 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa N° 15298 del Centro Poblado Las Pampas distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura”, por el monto de S/.14,693.89 (Catorce Mil Seiscientos Noventa y Tres con 89/100 Soles), incluido el IGV., que representa el 0.21% del monto contractual, estando de acuerdo a lo que establece la Ley N° 30556 y su Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la Resolución al Contratista CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Av. Los Tallanes Mz. H LOTE 02 Urbanización Quinta Ana María Piura – provincia de Piura, y a PABUR CONTRATISTAS GENERALES (supervisión de la obra), en su domicilio sito en Av. Gullman Block “F” Departamento 401 Residencial Grau Piura – provincia de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a los miembros integrantes del mencionado Comité de Recepción de Obra, al Supervisor de Obra, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. **LILIANA A. HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL